

A DESPACHO. Villa Rica Cauca, 21 de septiembre de 2020. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso informando que ha permanecido inactivo por más de un año. Sírvese proveer.

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Villa Rica Cauca, Villa Rica, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 156

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.
DEMANDADO:	FERRETERÍA Y ACABADOS VILLA RICA S.A.S.
RADICACIÓN:	198454089001-2019-00106-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado minuciosamente el proceso que aquí nos ocupa, se observa que la demanda fue presentada el día 02/04/2019, inadmitida el día 10/04/2019 y posteriormente, el día 10/05/2019 se libró el respectivo mandamiento de pago y en la misma fecha se abstuvo el Despacho de decretar la medida cautelar solicitada. Desde entonces, la parte demandante no ha desplegado actuación alguna, tendiente a dar impulso al proceso.

Al respecto, establece el Artículo 317 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (Ley 1564 de 2012), en su numeral 2° lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”. (negrilla y resaltado fuera de texto)

Visto lo anterior este despacho judicial procederá a decretar el desistimiento tácito del asunto de la referencia, disponiendo así de la terminación del proceso.

Es de anotar que de conformidad con las providencias que anteceden, los términos en este asunto estuvieron suspendidos desde el día 16/03/2020 hasta el día 30/06/2020 a

raíz de la pandemia ocasionada por el virus COVID 19, pero a la fecha, el término de que trata la norma transcrita se encuentra más que vencido.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA (CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la demanda EJECUTIVA SINGULAR, incoada por la empresa COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. – NIT 890900943-1, en contra de la FERRETERÍA Y ACABADOS VILLA RICA S.A.S. – NIT 900960126-2. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de aumento de cuota alimentaria

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que solo podrá formular nuevamente la demanda pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: DISPONER la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte actora por no haberse acreditado las mismas dentro de este litigio, a la luz del numeral 8º del artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: En firme la presente providencia, **ARCHIVAR** este asunto y **REGISTRAR** esta decisión en los libros respectivos del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTÍZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **071** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

La Secretaria,


MARÍA ISABEL DORADO PAZ

P/ Isabel Dorado

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **2f5488fb8926a359b63f2e5b9dc4e3ef69fd353d118f5da28800358d17a101bf**
Documento generado en 21/09/2020 03:16:13 p.m.*